



# Convención colectiva de trabajo

// 2026 – 2030



# CONTENIDO

<b>08</b>	<b>CAPÍTULO I</b> Normas generales
<b>11</b>	<b>CAPÍTULO II</b> Garantías para la Asociación
<b>16</b>	<b>CAPÍTULO III</b> Contrato, comisiones y cartera
<b>20</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> Primas y vacaciones
<b>25</b>	<b>CAPÍTULO V</b> Préstamos
<b>35</b>	<b>CAPÍTULO VI</b> Seguros
<b>47</b>	<b>CAPÍTULO VII</b> Auxilios
<b>52</b>	<b>CAPÍTULO VIII</b> Salud y Bienestar



**En la ciudad de Medellín, siendo el 31 de marzo de 2026, se reunieron las comisiones negociadoras: por la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, aquí denominada “LA ASOCIACIÓN”:** Álvaro Hernández Enciso, Óscar Eduardo Suescún Betancur, Marta Cecilia Mejía Tenorio, Martín Alonso Morales Morales y Luis Guillermo Gallego Cano. Y por Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A., aquí denominada “LA EMPRESA”: Luz Marina Velásquez Vallejo y Luis Guillermo Gutiérrez Londoño, con el fin de firmar la Convención Colectiva de Trabajo, en los siguientes términos:

**SUSCRITA ENTRE:**

La Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, ASOASS, Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A.

# INTRODUCCIÓN

---

## PRINCIPIOS QUE REGULAN ESTE ACUERDO

En ejercicio de un desempeño empresarial coherente con el desarrollo de los Principios declarados por el Grupo Empresarial SURA, el compromiso institucional con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Global de Naciones Unidas, se promueve el diálogo social útil entre las compañías Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A. y la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales –ASOASS–. Se reconoce su legitimidad, la de las organizaciones sindicales y la de los derechos laborales, así como el contenido ético y jurídico de las relaciones entre las partes, propendiendo por el bienestar, la competitividad y la sostenibilidad.

Para la ASOCIACIÓN y para LA EMPRESA, la negociación colectiva se concibe como un proceso permanente y, por ello, no inicia ni termina en el ejercicio de acordar estas convenciones colectivas de trabajo.

LA EMPRESA reconocerá a sus trabajadores los derechos, beneficios y garantías, en igualdad y equidad de condiciones, para todos.

## CAPÍTULO I

# NORMAS GENERALES

### ARTÍCULO 1.

#### **RECONOCIMIENTO:**

LA EMPRESA, de acuerdo con la legislación laboral vigente, reconoce, para los efectos previstos por la Ley, a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES “ASOASS”, entidad sindical de primer grado y gremial, con la Personería Jurídica No. 01865 de junio 27 de 1973, como representante de los Agentes Empleados de LA EMPRESA afiliados a LA ASOCIACIÓN.

### ARTÍCULO 2.

#### **CONTINUIDAD DE DERECHOS:**

Las normas pactadas en convenciones anteriores, en beneficio de los Agentes Empleados o de ASOASS, que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

### ARTÍCULO 3.

#### **CONFLICTO DE NORMAS:**

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes, prevalecerá la más favorable al Agente Empleado. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

---

“**IPC:** Índice de Precios al Consumidor.”

“**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística.”

“**IBR:** Indicador Bancario de Referencia.”

---

#### ARTÍCULO 4.

##### **VIGENCIA:**

Esta Convención regirá a partir del primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil treinta (2030).

→ **PRIMER PERIODO:**

- a. **Primer año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintisiete (2027).
- b. **Segundo año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veintisiete (2027) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiocho (2028).

→ **SEGUNDO PERIODO:**

- a. **Primer año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veintiocho (2028) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintinueve (2029).
- b. **Segundo año:** se contará entre el primero (01) de abril de dos mil veintinueve (2029) y el treinta y uno (31) de marzo de dos mil treinta (2030), inclusive.

En lo no previsto en ella, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.

**CAMPO DE APLICACIÓN:**

Esta Convención se aplica a los Agentes Empleados afiliados a la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, "ASOASS" y a quienes teniendo la misma calidad se adhieran a ella o a quienes de aquellos que, por ministerio de la Ley, se extienda.

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Para aquellos no afiliados aportantes a LA ASOCIACIÓN, LA EMPRESA descontará las cuotas sindicales y las trasladará a LA ASOCIACIÓN, y para aquellos no afiliados y no aportantes, LA EMPRESA no extenderá los beneficios de esta convención por ningún motivo.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

La presente Convención hace parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre LA EMPRESA y el Agente Empleado.

ARTÍCULO 6.

**DENUNCIA:**

Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito dado a la otra dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, previo cumplimiento de las formalidades legales. Si no se hiciera la denuncia en la forma aquí prevista, se entenderá prorrogada por seis (6) meses y así sucesivamente.

# GARANTÍAS PARA LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.

**FUERO SINDICAL:**

LA EMPRESA reconocerá el fuero sindical a los Agentes Empleados amparados por él en los términos de Ley.

→ **PARÁGRAFO.**

LA EMPRESA reconocerá el triple del tiempo establecido en la ley respecto al fuero sindical para la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 8.

**INFORMACIÓN AFILIADOS:**

LA EMPRESA suministrará a LA ASOCIACIÓN a través de cualquier medio tecnológico idóneo, previa solicitud escrita de la misma en cada caso, para su uso exclusivo, la siguiente información de los Agentes Empleados afiliados vigentes:

- a. El último día hábil de cada trimestre, un listado con los nombres de aquellos que hayan hecho uso de los préstamos contemplados en la Convención Colectiva, o que hayan recibido otras prestaciones y/o auxilios detallados en la misma. El listado contendrá la siguiente información:
  1. Clase de beneficio convencional recibido.
  2. Monto.
  3. Fecha de entrega.
  4. Ciudad.

- b. El último día hábil de cada trimestre, un listado con la siguiente información:
1. Nombre.
  2. Fecha de ingreso.
  3. Fecha de nacimiento.
  4. Número de cédula.
  5. Oficina de radicación, unidad comercial o la que haga sus veces.
  6. Código de nómina.
  7. Promedio de comisiones del último año.
  8. Correo electrónico corporativo.
  9. Fecha de la última certificación de la Circular 050 o la que esté vigente, proferida por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
  10. Tipo de contrato.
- c. El último día hábil de cada trimestre, un listado de aquellos que hayan hecho abonos ordinarios, extraordinarios y liquidación de cesantías con destino a la amortización de préstamos hipotecarios o prendarios, además, el saldo del respectivo préstamo.
- d. Un listado trimestral de los afiliados retirados y pensionados.

#### ARTÍCULO 9.

#### **INFORMACIÓN:**

En el marco del respeto al derecho de libre asociación, LA EMPRESA dispondrá espacios (virtuales y/o presenciales) para socializar la información de LA ASOCIACIÓN.

## ARTÍCULO 10.

### **PERMISOS SINDICALES:**

LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. Un total de cincuenta y cinco (55) días de permiso sindical al mes, los cuales, serán distribuidos por la Junta Directiva Nacional entre sus miembros, es decir, once (11) días del promedio de comisiones de permiso sindical por cada uno de los miembros de Junta, con un valor máximo de doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000). Este valor será actualizado conforme al IPC certificado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses, con corte al último día de febrero del respectivo año.
- b. Un total de diez (10) días por año para cada uno de los delegados por la asistencia a las asambleas, y por el desarrollo de las actividades inherentes a su función, con un límite del cinco por ciento (5%) del total de los Agentes Empleados al servicio de LA EMPRESA afiliados a LA ASOCIACIÓN.
- c. Para un máximo de cinco (5) negociadores, veinte (20) días del promedio de comisiones por negociador por la duración del proceso, para un total de cien (100) días. Si alguno de los negociadores participa solo en parte del proceso de negociación, el número de días de permiso para este negociador se determinará en forma proporcional a su asistencia en dicho proceso de negociación.
- d. Un total de quince (15) días de permiso sindical al mes, por cada subdirectiva, los cuales serán distribuidos entre sus miembros principales, es decir, tres (3) días del promedio de comisiones de permiso sindical por cada uno de los miembros de subdirectiva, con un valor máximo de tres millones de pesos (\$3.000.000). Este valor será actualizado conforme al IPC certificado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses, con corte al último día de febrero del respectivo año.

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La remuneración de los permisos sindicales consignados en los literales anteriores, se efectuará con base en el promedio de comisiones de los doce (12) últimos meses que tenga cada una de las personas que los utilice y serán considerados como salario.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

A partir de la fecha de retiro como miembro de la Junta Directiva Nacional, LA EMPRESA le reconocerá durante nueve (9) meses, la mitad del promedio de los últimos doce (12) meses anteriores a haberse retirado de su cargo, con el propósito de que retome y recupere paulatinamente su dinámica comercial. En el mismo sentido, LA EMPRESA le dará prioridad sobre las opciones de compra o administración de carteras.

→ **PARÁGRAFO TERCERO.**

Cuando un miembro haga parte de la Junta Directiva Nacional y, a su vez, de una Subdirectiva, los permisos indicados en el literal a) y d) serán excluyentes, es decir, solo se reconocerán los permisos por miembro de Junta o de Subdirectiva, no por ambas. No obstante, siempre primarán los permisos sindicales de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11.

**DIÁLOGO SOCIAL:**

Cada tres (3) meses, contados a partir del inicio de vigencia de la Convención Colectiva, se efectuará una reunión entre los representantes de LA EMPRESA y de LA ASOCIACIÓN, con la finalidad de evaluar temas laborales y el desarrollo del cumplimiento de la Convención Colectiva.

Previo a cada reunión, las partes se comprometen a enviar los temas a tratar y quiénes asistirán, con ocho (8) días calendario de antelación. De cada reunión se levantará un acta donde se dejarán consignados los temas tratados, las conclusiones y los compromisos de las partes. En caso de no presentarse temas a tratar, las partes pueden acordar no realizar la mencionada reunión.

## CONTRATO, COMISIONES Y CARTERA

### ARTÍCULO 12.

#### **TIPO DE CONTRATO:**

A partir de la firma de la presente Convención, los contratos de trabajo de los Agentes Empleados se aplicarán así:

- a. A partir del primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026) se efectuarán mediante contrato de trabajo a término indefinido.
- b. Los contratos de trabajo con anterioridad al primero (01) de abril de veintiséis (2026), continuarán rigiéndose por contrato a término fijo, y se les dará aplicación a lo dispuesto en la ley 2466 de 2025, respecto al cambio de modalidad contractual.
- c. Los contratos de trabajo vigentes a término fijo podrán pasar a término indefinido, cuando los Agentes Empleados cumplan con los requisitos de tiempo, tamaño de cartera y metas de producción acordados entre LA ASOCIACIÓN Y LA EMPRESA para año calendario.

### ARTÍCULO 13.

#### **METAS DE PRODUCCIÓN:**

La siguiente tabla consolida el comportamiento esperado de un asesor a través de los años de vinculación con LA EMPRESA, donde se detallan aspectos como el mínimo de producción total, el esperado en producción total, el crecimiento mínimo de la producción total, el límite de improductividad de la producción total y el límite de improductividad de crecimiento.

ANTIGÜEDAD DE VINCULACIÓN	MÍNIMO PRODUCCIÓN TOTAL	ESPERADO PRODUCCIÓN TOTAL	CRECIMIENTO MÍNIMO EN PRODUCCIÓN TOTAL	LÍMITE IMPRODUCTIVIDAD – 60% DEL MÍNIMO DE PRODUCCIÓN TOTAL	LÍMITE IMPRODUCTIVIDAD – 60% DEL MÍNIMO DE CRECIMIENTO
Hasta 1 año	\$ 150.700.000	\$ 150.700.000	No aplica	No aplica	No aplica
Entre 1 y 2 años	\$ 271.700.000	\$ 287.100.000	No aplica	No aplica	No aplica
Entre 2 y 3 años	\$ 386.100.000	\$ 424.600.000	\$ 110.000.000	\$ 231.660.000	\$ 66.000.000
Entre 3 y 4 años	\$ 496.100.000	\$ 561.000.000	\$ 105.600.000	\$ 297.660.000	\$ 63.360.000
Entre 4 y 5 años	\$ 601.700.000	\$ 697.400.000	\$ 103.400.000	\$ 361.020.000	\$ 62.040.000
Entre 5 y 6 años	\$ 705.100.000	\$ 833.800.000	\$ 100.100.000	\$ 423.060.000	\$ 60.060.000
Entre 6 y 7 años	\$ 805.200.000	\$ 971.300.000	\$ 99.000.000	\$ 483.120.000	\$ 59.400.000
Entre 7 y 8 años	\$ 904.200.000	\$ 1.107.700.000	\$ 96.800.000	\$ 542.520.000	\$ 58.080.000
Entre 8 y 9 años	\$ 1.001.000.000	\$ 1.244.100.000	\$ 95.700.000	\$ 600.600.000	\$ 57.420.000
Entre 9 y 10 años	\$ 1.096.700.000	\$ 1.380.500.000	\$ 94.600.000	\$ 658.020.000	\$ 56.760.000
Más de 10 años	\$ 1.191.300.000	\$ 1.518.000.000	\$ 93.500.000	\$ 714.780.000	\$ 56.100.000

Para la medición de la productividad del asesor se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con la antigüedad en la vinculación del asesor, este será considerado productivo si su comportamiento en la producción total es igual o está por encima del 60% del límite mínimo y si su crecimiento es igual o está por encima del 60% del límite mínimo, ambas variables se deben de cumplir.
2. Para efectos de este cálculo se realizará la ponderación de las metas en caso de permiso sindical, incapacidad y licencias.

#### ARTÍCULO 14.

#### **COMISIONES:**

A partir de la presente Convención, LA EMPRESA socializará con LA ASOCIACIÓN y con los Agentes Empleados la tabla de comisiones y los cambios que se dieran por condiciones de mercado o situaciones de LA EMPRESA, incluyendo los contemplados en la tabla de comisiones publicada en el Portal de Asesores y que hace referencia a productos del Índice de Frescura (IF), así como cualquier otra clasificación que pueda surgir y que afecte los porcentajes de comisiones y por ende los ingresos de los Agentes Empleados.

ARTÍCULO 15.

**DEVOLUCIÓN DE COMISIONES:**

Cuando LA EMPRESA realice cualquier tipo de operación sobre una o un conjunto de pólizas de un mismo cliente que genere devolución de prima y, por ende, devolución en la comisión de intermediación, esta le será descontada de la nómina al Agente Empleado en un período igual al que falte de vigencia de la póliza respectiva, siempre y cuando la suma a descontar sea superior a quinientos mil pesos (\$500.000).

Aplica también para pólizas con las siguientes características: que estén fraccionadas, financiadas y tengan marcación de anticipo y/o estén marcadas con motivo de cancelación por sustitución. Lo anterior, previa solicitud expresa del asesor.

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Para acceder a este beneficio se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No superar la capacidad de endeudamiento definida por la ley.
- Se deberá pagar en las condiciones establecidas en la Convención. Está prohibido realizar abonos a dicho beneficio.
- El Agente Empleado tendrá un mes, a partir de la fecha efectiva de cancelación de la póliza en el sistema, para acceder al beneficio.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Para los asesores del Canal Especializado en Salud, el beneficio de devolución de comisiones aplica para pólizas canceladas por sumas a partir de doscientos mil pesos (\$200.000), siempre y cuando se tenga la capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 16.

**EXTRA-PRIMAS:**

LA EMPRESA continuará aplicando el sistema de pago de comisiones a los Agentes Empleados, sobre el valor de la extra-prima permanente o temporal, cobrada a los asegurados.

ARTÍCULO 17.

**CARTERA:**

LA EMPRESA adjudicará la cartera del Agente Empleado que fallezca, o del Agente Empleado que haya obtenido su pensión estando vinculado laboralmente a LA EMPRESA y que al momento de su fallecimiento esté vinculado a ella mediante un contrato comercial para la intermediación de seguros en la modalidad de Agente Independiente o Agencia, o que haya sido calificado como inválido de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social y dentro del citado régimen, de conformidad con las siguientes normas:

- a. La adjudicación se hará de acuerdo al siguiente orden de prelación, siempre y cuando la persona escogida reúna los requisitos y las condiciones exigidas por la ley y LA EMPRESA para el ejercicio de la profesión de Intermediario de Seguros y compruebe además la calidad para ser el adjudicatario: el (la) cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos de mayor a menor en edad, los padres, los hermanos, la persona que dependa económicamente, o la que haya designado directamente el Agente Empleado fallecido o inhabilitado.
- b. LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad respecto a la conservación de la cartera.

## PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 18.

### **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

LA EMPRESA concederá a sus Agentes Empleados las primas de antigüedad fijadas en el cuadro siguiente, calculadas con base en el promedio mensual con cierre al mes anterior al cumplimiento del quinquenio:

→ **PARÁGRAFO.**

Esta prima no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

TIEMPO DE SERVICIO	PRIMA %
5 años	65%
10 años	79%
15 años	99%
20 años	119%
25 años	124%
30 años	124%
35 años y cada quinquenio siguiente	124%

ARTÍCULO 19.

### **BONO A TODA UNA VIDA:**

LA EMPRESA reconocerá a aquellos Agentes Empleados una suma única de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) para quienes se pensionen por vejez estando vinculados laboralmente a LA EMPRESA.

→ **PARÁGRAFO.**

Este bono no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 20.**

**PRIMA DE PRODUCTIVIDAD O PRIMA DE PRODUCTIVIDAD ASPIRACIONAL:**

Además de la Prima de Antigüedad, si el Agente Empleado ha alcanzado los promedios de comisiones de los doce (12) últimos meses definidos en la siguiente tabla, podrá acceder a la Prima de Productividad o a la Prima de Productividad Aspiracional:

		PRODUCTIVIDAD BASE		ASPIRACIONAL		POR COMPOSICIÓN (30%)
QUINQUENIO	AÑOS	PROMEDIO MÍNIMO DE COMISIONES	PRODUCTIVIDAD BASE % PRIMA	PROMEDIO COMISIONES	% PRIMA (+25%)	% ADICIONAL SOBRE LA COMISIÓN PROMEDIO
1	5	\$ 7.700.000	50%	\$ 10.000.000	75%	25%
2	10	\$ 12.800.000	50%	\$ 16.700.000	75%	25%
3	15	\$ 18.000.000	50%	\$ 23.400.000	75%	25%
4	20	\$ 20.500.000	50%	\$ 26.700.000	75%	25%
5	25	\$ 23.100.000	50%	\$ 30.000.000	75%	25%
6	30	\$ 27.000.000	50%	\$ 35.100.000	75%	25%
35 o más	35 o más	\$ 30.800.000	50%	\$ 40.000.000	75%	25%

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

En caso de que la cartera total del Agente Empleado tenga una composición en soluciones específicas, de acuerdo con la estrategia de LA EMPRESA, se otorgará un veinticinco por ciento (25%) adicional. Para la vigencia de esta Convención se determina una cartera mínima del treinta por ciento (30%) en las soluciones foco, las cuales quedan definidas por LA EMPRESA y vigentes a partir del primero (1) de febrero de cada año y dadas a conocer a los asesores el último día de febrero. La liquidación del adicional se contará con la producción del año completo, con cierre al mes anterior al cumplimiento del quinquenio.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Los valores de los promedios de comisiones referidos en la tabla serán evaluados cada dos años en la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo.

→ **PARÁGRAFO TERCERO.**

En caso de que el Asesor Dependiente que haya obtenido la pensión de vejez, tenga cumplidos veinticuatro (24) meses o más dentro del respectivo quinquenio y cumpla las demás variables que corresponda a su prima de antigüedad y de productividad, tendrá derecho al pago proporcional de estas al momento de su retiro y se liquidará con el quinquenio que esté próximo a cumplir.

→ **PARÁGRAFO CUARTO.**

Esta prima constituye salario en los términos que aplique la Ley.

**ARTÍCULO 21.**

**PRIMA POR EXCELENCIA:**

Se basa en el reconocimiento a resultados extraordinarios en el tamaño de la producción total del asesor y la siniestralidad de su cartera, incentivando el crecimiento sostenible y la calidad de la suscripción. Esta prima se otorgará con base en dos criterios:

- 1. Producción total esperada +15%:** que el asesor alcance resultados superiores, por lo menos un 15% adicional, al Esperado de Producción Total.
- 2. Siniestralidad objetivo:** que logre un porcentaje de siniestralidad igual o inferior al 23%. De acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DE VINCULACIÓN	MÍNIMO PRODUCCIÓN TOTAL	ESPERADO PRODUCCIÓN TOTAL	PRODUCCIÓN TOTAL ESPERADA +15%	SINIESTRALIDAD OBJETIVO	PRIMA
Hasta 1 año	\$ 150.700.000	\$ 150.700.000	\$ 173.305.000	23%	50%
Entre 1 y 2 años	\$ 271.700.000	\$ 287.100.000	\$ 330.165.000	23%	50%
Entre 2 y 3 años	\$ 386.100.000	\$ 424.600.000	\$ 488.290.000	23%	50%
Entre 3 y 4 años	\$ 496.100.000	\$ 561.000.000	\$ 645.150.000	23%	50%
Entre 4 y 5 años	\$ 601.700.000	\$ 697.400.000	\$ 802.010.000	23%	50%
Entre 5 y 6 años	\$ 705.100.000	\$ 833.800.000	\$ 958.870.000	23%	50%
Entre 6 y 7 años	\$ 805.200.000	\$ 971.300.000	\$ 1.116.995.000	23%	50%
Entre 7 y 8 años	\$ 904.200.000	\$ 1.107.700.000	\$ 1.273.855.000	23%	50%
Entre 8 y 9 años	\$ 1.001.000.000	\$ 1.244.100.000	\$ 1.430.715.000	23%	50%
Entre 9 y 10 años	\$ 1.096.700.000	\$ 1.380.500.000	\$ 1.587.575.000	23%	50%
Más de 10 años	\$ 1.191.300.000	\$ 1.518.000.000	\$ 1.745.700.000	23%	50%

Para el cálculo y pago de la Prima por Excelencia se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se deberán cumplir los dos criterios indicados en el párrafo inicial del presente artículo, es decir, se habilitará la medición cuando se alcance una producción total incrementada en un 15% y que la siniestralidad objetivo sea igual o inferior al 23%.
- b. El periodo de medición será del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, y el pago se llevará a cabo en febrero del año siguiente.
- c. El valor de la prima a pagar corresponde al 50% del promedio salarial de los 12 meses del periodo de medición.
- d. La Prima por Excelencia no será constitutiva de salario y se pagará solo a los Agentes Empleados afiliados o que realicen aporte para beneficiarse de la Convención.

→ **PARÁGRAFO.**

Para efectos de calcular la siniestralidad objetivo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **Siniestros Pagados:** es la materialización del pago del siniestro.
- **Siniestros Avisados:** entendido como la reserva realizada al momento del aviso del siniestro para su posterior pago.
- **Reservas de siniestros:** es la reserva financiera para cubrir posibles siniestros que ocurran o hayan ocurrido pero que no hayan sido avisados o reportados a LA EMPRESA.

**ARTÍCULO 22.**

**VACACIONES LEGALES:**

Para efectos del disfrute de las vacaciones legales, LA EMPRESA no tendrá en cuenta el sábado como día hábil.

**ARTÍCULO 23.**

**PRIMA LEGAL DE SERVICIOS:**

La prima legal de servicios del mes de junio y de diciembre se pagará el día doce (12) del mes correspondiente o, en su defecto, el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 24.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

En la presente Convención se establecen las líneas de préstamos como beneficio a los Agentes Empleados objeto del campo de aplicación.

Quienes decidan tomar un crédito con LA EMPRESA deben tener en cuenta las siguientes disposiciones generales para este capítulo:

- 1. Capacidad de deducción.** El Agente Empleado deberá contar con una capacidad de deducción de nómina máxima del 50% sobre ingresos constitutivos de salario. Se exceptuarán de esta condición los créditos de primera vivienda, para los cuales se podrá contar con una capacidad de deducción de nómina máxima del 65% sobre los ingresos constitutivos de salario.
- 2. Curso de salud financiera.** El Agente Empleado deberá realizar y aprobar el curso de Salud Financiera definido por la Compañía, al cual se podrá acceder en los aplicativos definidos para este fin.
- 3. Autorización para validar en centrales de riesgo.** El Agente Empleado deberá firmar la autorización de consulta en centrales de riesgo.
- 4. Autorización de retención.** El Agente Empleado autoriza expresamente a LA EMPRESA para retener de las comisiones, prestaciones legales, liquidación definitiva del contrato, entre otros pagos laborales del Agente Empleado, el valor de las cuotas y primas de seguros de los préstamos vigentes.
- 5. Carácter no salarial de beneficios.** Los beneficios consagrados en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

6. **Tiempo de estudio de las solicitudes.** LA EMPRESA se compromete a estudiar las solicitudes de préstamo en un término máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente.
7. **Ingresos.** No se requiere un monto de ingresos mínimos para aplicar a las líneas de préstamo descritas en este capítulo.
8. **Préstamos activos.** Sólo se podrá tener un préstamo activo por cada sublínea.
9. **Pólizas de seguros.** Todas las pólizas de seguros de los préstamos de los Agentes Empleados se deberán realizar con las Compañías Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. (pólizas voluntarias o pólizas colectivas). Solo en aquellos casos en que no sea asegurable el Agente Empleado por las Compañías se permitirán pólizas de otras aseguradoras.
10. **Extinción anticipada del plazo.** El pago de la totalidad del préstamo será solicitado en los siguientes casos:
  - a. A la venta del inmueble.
  - b. En caso de mora en el pago de las cuotas del crédito o de las primas de seguros, noventa (90) días después de ocurrida esta.
  - c. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.
11. **Para el Agente Empleado próximo a pensionarse,** se permitirá solicitar préstamos inmobiliarios hasta cinco (5) años antes de la edad de pensión para hombres y hasta tres (3) años antes de la edad de pensión para mujeres. Para las demás líneas, hasta un (1) año antes de la fecha de pensión. La aplicación de esta causal empezará a regir a partir del primero (01) de abril del dos mil veintisiete (2027).
12. **Condiciones de retiro.** Se explican las condiciones en las que continuará o se modificará el préstamo otorgado al Agente Empleado, en caso de que se presente la terminación de su vínculo con LA EMPRESA, así:

- **Retiro por pensión (vejez / invalidez):** se conservarán todas condiciones del préstamo, sin generar descuentos adicionales a la cuota en la liquidación.
- **Retiro por justa causa:** en caso de retiro del Agente Empleado por esta causal, se descontará de su liquidación el valor máximo permitido conforme a la legislación vigente. Si existiera un saldo pendiente, las condiciones del préstamo serán ajustadas a las condiciones crediticias de mercado vigentes, estableciéndose como plazo máximo para la cancelación de la obligación un año contado desde la terminación del contrato laboral, o el plazo restante del préstamo, según ocurra primero.
- **Retiro por otras causas:** la tasa de interés se actualizará a la tasa de mercado, según lo establecido en el informe de tasas de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta tasa se aplicará desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, con el ajuste correspondiente en la cuota periódica. Así mismo, se recalculará la cuota para asegurar que el préstamo sea amortizado en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de retiro o la finalización del préstamo, lo que ocurra primero, siempre que el código permanezca activo y se mantengan las condiciones de débito.

#### ARTÍCULO 25.

Las siguientes son las líneas y sublíneas de préstamos que la Compañía pondrá a disposición de los Agentes Empleados:

#### 1. Línea de Vivienda o Lote, la cual tiene las siguientes sublíneas:

- a. Primera y/o única vivienda, lote y/o construcción.
- b. Complementaria para primera y/o única vivienda, lote y/o construcción.
- c. Segunda vivienda o lote y/o construcción.
- d. Adquisición de primera oficina.
- e. Remodelación.
- f. Contribución por valorización.

**2. Línea de Movilidad, la cual tiene las siguientes sublíneas:**

- a. Vehículo.
- b. Moto.
- c. Reparación de vehículo.

**3. Línea de herramientas tecnológicas, software y equipos de oficina para el desarrollo de la labor.**

**4. Línea Educativa, la cual tiene las sublíneas:**

- a. Educación.
- b. Útiles escolares.

**ARTÍCULO 26.**

**PRÉSTAMO PARA PRIMERA Y/O ÚNICA VIVIENDA, LOTE Y/O CONSTRUCCIÓN:**

LA EMPRESA hará préstamos a sus Agentes Empleados para la construcción, compra, pago de hipoteca, adjudicación, cambio, remodelación, reparación, gravamen de valorización o mejoras de vivienda; o bien para la adquisición de oficina o de lote con su respectiva construcción de vivienda o para la adecuación o reparación que demuestre ser necesaria.

También aplica para la reparación, remodelación, ampliación de la vivienda que el Agente Empleado use para su habitación.

En la siguiente tabla se resumen las condiciones principales para esta línea de préstamo:

LÍNEA: VIVIENDA O LOTE						
SUBLÍNEA	PRIMERA Y/O ÚNICA VIVIENDA LOTE CONSTRUCCIÓN	COMPLEMENTARIA VIVIENDA	SEGUNDA VIVIENDA O LOTE	ADQUISICIÓN DE PRIMERA OFICINA	REMODELACIÓN	CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
Tasa	IBR - 2	Tasa de mercado indexada a IBR		IBR - 2		
Capacidad de deducción por nómina	65%	50%				
Tiempo vinculación	3 años					
Plazo	12 años			10 años		1 año
Monto	\$450.000.000	\$193.000.000		\$225.000.000	\$50.000.000	\$90.000.000
Valor financiado	Hasta el 70% del valor comercial del activo			100% del valor comercial del activo		

Además de las condiciones anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Cuota:** la cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo (2º) año, las cuotas mensuales se incrementarán en la primera quincena de abril, en el IPC acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año, sobre el valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán en esta forma durante los siguientes doce (12) meses y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación. No obstante, lo anterior, cuando el Agente Empleado haya incrementado durante el último año su promedio mensual de comisiones en cinco (5) puntos por encima del último incremento porcentual del salario mínimo legal, su cuota de amortización no tendrá aumento durante el año inmediatamente siguiente. Esta disposición rige solo para préstamos que se aprueben en los términos de esta Convención.

2. **Abonos extraordinarios:** el Agente Empleado podrá dar instrucciones a LA EMPRESA sobre pignorar sus cesantías, para lo cual deberá informar a LA EMPRESA al momento de la solicitud del préstamo. No obstante, en cualquier anualidad el Agente Empleado podrá, voluntariamente, realizar un abono extraordinario con la liquidación de sus cesantías.
3. **Gastos notariales:** además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.
4. **Seguros:** el Agente Empleado se obliga a contratar y mantener vigente durante la duración del préstamo, un seguro con las coberturas de incendio con amparo de terremoto por el valor comercial del inmueble y un seguro de vida con anexo de incapacidad total y permanente por enfermedad y accidente por el valor del monto de su deuda. LA EMPRESA será designada como beneficiario oneroso. Las primas de estos seguros se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán consideradas como parte de la producción del Agente Empleado, siempre y cuando no se trate de pólizas colectivas.
5. **Avalúo comercial:** LA EMPRESA realizará un avalúo comercial de la propiedad, con expertos, ingenieros o arquitectos con matrícula profesional, o peritos evaluadores inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz del respectivo lugar. El costo de este avalúo será asumido por LA EMPRESA para los préstamos de primera vivienda. El avalúo de la segunda vivienda y adquisición de primera oficina será asumido por el Agente Empleado. Los evaluadores serán seleccionados por LA EMPRESA.
6. **Garantías:** los préstamos se garantizarán, a costa del Agente Empleado, con una hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble, o compartida en primer grado, si fuera el caso, cuando sea complementario con otra entidad financiera. En ningún caso podrá ser hipoteca de segundo grado. En los casos del préstamo para lote y/o construcción, en que el valor del inmueble no alcance para cubrir la garantía del monto total del préstamo, LA EMPRESA permitirá que presente codeudor solvente o con hipoteca hasta por el monto que exceda la garantía del propio inmueble del Agente Empleado, de conformidad con el reglamento definido por la Compañía para estos efectos.

7. **Certificado de no propiedad:** LA EMPRESA validará con este documento que el Agente Empleado no tenga inmuebles de habitación registrados a su nombre al momento de la solicitud del préstamo, para solicitudes de primera y/o única vivienda.
8. **No se permite tener un crédito activo** de primera y segunda vivienda al mismo tiempo.

ARTÍCULO 27.

### **PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CAMBIO DE VEHÍCULO , MOTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO:**

LA EMPRESA realizará un préstamo para adquisición, cambio de vehículo, moto y reparación de vehículo para los siguientes eventos:

1. Compra o cambio de vehículo o moto cero (0) kilómetros.
2. Compra o cambio de moto usada hasta con cinco (5) años de antigüedad.
3. Compra o cambio de vehículo usado.

Estos préstamos se regirán por las siguientes condiciones:

LÍNEA: MOVILIDAD			
SUBLÍNEA	VEHÍCULO	MOTO	REPARACIÓN DE VEHÍCULO
Tasa	IBR + 1		
Capacidad de deducción por nómina	50%		
Tiempo vinculación	2 años		
Plazo	5 años		3 años
Monto	\$160.000.000	\$50.000.000	\$31.000.000
Valor financiado	Hasta el 90% del valor comercial del activo	Hasta el 70% del valor comercial del activo	El 100% del valor de la reparación

Además de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Nuevo préstamo:** el Agente Empleado podrá solicitar un nuevo préstamo en las condiciones previstas en la Convención para adquisición de automóvil o moto siempre y cuando se mejore el modelo del vehículo nuevo, mínimo en dos años, respecto del anterior. Para aplicar a este nuevo préstamo deberá cancelarse el anterior préstamo de movilidad.
- 2. Para reparación de vehículo:** el Agente Empleado, presentará un diagnóstico de un taller certificado.
- 3. Garantía:** será respaldado con prenda del vehículo o moto a favor de LA EMPRESA a cargo del Agente Empleado.
- 4. Seguros:** el Agente Empleado se obliga a tomar y a mantener vigentes, mientras tenga el préstamo activo, un seguro de autos y un seguro de vida por el valor del monto de su deuda. Estos deberán ser endosados a favor de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 28.

### **PRÉSTAMO PARA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, SOFTWARE Y EQUIPOS DE OFICINA PARA EL DESARROLLO DE LA LABOR.**

LA EMPRESA realizará un préstamo para adquisición de herramientas tecnológicas, software y equipos de oficina para el desarrollo de la labor, con las siguientes condiciones:

LÍNEA	TASA	CAPACIDAD DE DEDUCCIÓN POR NÓMINA	TIEMPO VINCULACIÓN	PLAZO	MONTO	VALOR FINANCIADO
Herramientas tecnológicas	IBR -1	50%	6 meses	3 años	\$20.000.000	100%

Además de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El dinero producto del préstamo será girado directamente por LA EMPRESA al proveedor, salvo que por un evento excepcional LA EMPRESA autorice la entrega del dinero al Agente Empleado, el cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso la factura correspondiente.
2. El Agente Empleado deberá realizar el trámite en los canales habilitados por LA EMPRESA suministrando los soportes indicados por el área encargada, la cual definirá la aprobación o no de dicho préstamo.
3. El Agente Empleado se obliga a tomar y a mantener vigentes, mientras tenga el préstamo activo, un seguro de vida por el valor del monto de su deuda. Esta deberá ser endosada a favor de LA EMPRESA.
4. El Agente Empleado podrá tener hasta un máximo de tres créditos activos, sin superar el monto máximo.

ARTÍCULO 29.

### **PRÉSTAMO EDUCATIVO Y PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES.**

LA EMPRESA realizará un préstamo educativo y para adquisición de útiles escolares con las siguientes condiciones:

LÍNEA: EDUCATIVA		
SUBLÍNEA	EDUCACIÓN	ÚTILES ESCOLARES
Tasa	IBR -3	
Capacidad de deducción por nómina	50%	
Tiempo vinculación	6 meses	
Plazo	5 años	1 año
Monto	\$50.000.000	\$2.000.000
Valor financiado	100%	

Además de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El dinero producto del préstamo será girado directamente por LA EMPRESA a la institución, salvo que por un evento excepcional LA EMPRESA autorice la entrega del dinero al Agente Empleado, el cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso la factura correspondiente.
2. El Agente Empleado podrá tener varios créditos activos de esta línea sin superar el monto máximo.
3. El Agente Empleado se obliga a tomar y a mantener vigentes, mientras tenga el préstamo activo, un seguro de Vida por el valor del monto de su deuda. Esta deberá ser endosada a favor de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 30.

**REGLAMENTACIÓN:**

Para efectos de la aplicación de todos los préstamos que comprende este capítulo, su reglamentación se definirá de común acuerdo entre los representantes de LA EMPRESA y de LA ASOCIACIÓN cada dos (2) años.

**ARTÍCULO 31.**

**SEGURO DE VIDA GRUPO:**

LA EMPRESA contratará para los Agentes Empleados un seguro de Vida Grupo con anexos de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad e indemnización adicional por muerte accidental y enfermedades graves como anticipo del valor asegurado en el amparo de vida. Para esto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El valor asegurado será de hasta cincuenta (50) veces el promedio salarial a cierre del último mes de acuerdo con los planes definidos para el seguro.
- b. El setenta y cinco por ciento (75%) de la prima anual será pagada por LA EMPRESA, hasta un tope anual de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) al año para el Agente Empleado menor de sesenta (60) años y de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) para el Agente Empleado mayor de sesenta años. El veinticinco por ciento (25%) restante lo pagará el Agente Empleado.
- c. Los Agentes Empleados nuevos en LA EMPRESA y hasta los dos (2) años de su vinculación, ingresarán a este seguro con un valor asegurado de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), con todos los amparos mencionados, sin tener en cuenta el promedio salarial y la prima será pagada al 100% por LA EMPRESA.
- d. Para contratar esta póliza o para aumentar el valor asegurado, es preciso que el solicitante llene los requisitos de asegurabilidad exigidos por Seguros de Vida Suramericana S.A. y cumpla con las condiciones generales y particulares de la póliza.

- e. El Agente Empleado deberá hacer la solicitud expresa ante el área encargada de LA EMPRESA, dicha área, validará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de asegurabilidad para poder tomar el seguro.

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Los Agentes Empleados que no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigido por la Ley y los reglamentos de la seguridad social para que una de las entidades del sector de la seguridad social reconozca pensión de sobrevivientes, o una pensión sustitutiva, o devolución de saldos, tendrán derecho al seguro de Vida de Grupo reglamentado en este capítulo, así: a) Una cuantía equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya prima será pagada en un ciento por ciento (100%) por LA EMPRESA. b) Adicionalmente, y por voluntad expresa del Agente Empleado, este beneficio se podrá extender hasta por un valor asegurado equivalente a treinta (30) veces su promedio mensual de comisiones alcanzado, siempre y cuando el Agente Empleado se obligue a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima del exceso de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sean asegurables con base en los requisitos exigidos por la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A.

El saldo de tantas veces su promedio mensual de comisiones para llegar al valor asegurado a que tengan derecho según su promedio alcanzado, de acuerdo con la reglamentación estipulada en este artículo, lo pagará LA EMPRESA o la entidad de la seguridad social que corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos, proporcionalmente al número de semanas cotizadas a la entidad. Para la póliza del Artículo 36, el período de inscripción es abierto.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen como tales a partir de la fecha de la presente Convención, tendrán derecho a continuar en la póliza de Seguro de Vida Grupo, hasta por una cuantía igual al ciento por ciento (100%) del valor asegurado en el momento de su desvinculación como Agente Empleado, siempre que se comprometan a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima que les corresponda.

→ **PARÁGRAFO TERCERO.**

Cada año, al vencimiento de la póliza, para los Agentes Empleados y los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen, el valor asegurado se ajustará anualmente en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

→ **PARÁGRAFO CUARTO.**

En el evento en que el Agente Empleado no sea asegurable por SURA y deba obtener la protección con otra aseguradora, LA EMPRESA reconocerá y asumirá el pago de la parte proporcional de la prima correspondiente, la cual se calculará con base en la tasa promedio de la póliza colectiva de los Agentes Empleados asegurados.

ARTÍCULO 32.

**SEGURO DE VIDA GRUPO FAMILIAR:**

LA EMPRESA pondrá a disposición del Agente Empleado la opción de asegurar su grupo familiar con las siguientes condiciones:

1. Para cónyuges, compañeros permanentes e hijos:
  - a. El Agente Empleado tiene que estar asegurado en la póliza de vida grupo relacionada en el Artículo 31 de la Convención vigente.
  - b. Aplica para personas menores de setenta (70) años.
  - c. Tiene cobertura de muerte accidental y enfermedades graves anticipada, siempre y cuando esta cobertura haya sido otorgada por la aseguradora.
  - d. **Tope máximo de valor asegurado:** quinientos veintisiete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos (\$527.876.395).
  - e. **Anexo de gastos funerarios:** diez por ciento (10%) del valor asegurado en la cobertura de vida con un tope de diez millones de pesos (\$10.000.000).
  - f. La prima total estará 100% a cargo del Agente Empleado.
  
2. Para Progenitores:
  - a. El Agente Empleado tiene que estar asegurado en la póliza de Vida Grupo relacionada en el Artículo 36 de la Convención vigente.
  - b. Aplica para personas menores de setenta (70) años.
  - c. Tiene cobertura de muerte accidental y enfermedades graves anticipada, siempre y cuando esta cobertura haya sido otorgada por la aseguradora.
  - d. **Anexo de gastos funerarios.** Diez por ciento (10%) del valor asegurado en la cobertura de vida con un tope de diez millones de pesos (\$10.000.000).
  - e. **Tope máximo de valor asegurado:** sesenta y dos millones setecientos mil doscientos cincuenta y un peso (\$62.700.251).
  - f. La prima total estará cien por ciento (100%) a cargo del Agente Empleado.

→ **PARÁGRAFO.**

El valor asegurado se ajustará anualmente en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

**ARTÍCULO 33.**

**PRODUCTOS COLECTIVOS DE SALUD:**

La EMPRESA contratará planes adicionales de salud y el Agente Empleado podrá elegir en cuál de ellos asegurarse de conformidad con los siguientes planes y aportes:

a. Aporte para el Agente Empleado y los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen:

SEGURO	BENEFICIARIOS	TOPE MENSUAL
<b>Salud Clásica y Global</b> (Hasta el 70% del valor de la prima con topes definidos.)	Asesor empleado	\$ 159.202
	Familiar menor de 60 años	\$ 257.464
	Familiar mayor de 60 años	\$ 456.642
<b>Salud Evolucionaria/Salud Modular</b> (Hasta el 70% del valor de la prima con topes definidos.)	Asesor empleado	\$ 116.015
	Familiar menor de 60 años	\$ 177.000
	Familiar mayor de 60 años	\$ 319.649
<b>Salud Para Todos Integral</b> Aporte para el asesor y máximo dos (2) beneficiarios grupo familiar básico.	Asesor empleado y Familiar	\$ 36.934
<b>PAC 60+</b> Aporte para el asesor y máximo dos (2) beneficiarios grupo familiar básico.	Asesor empleado y Familiar	\$ 78.000

- b. Aporte para Agentes Empleados nuevos en la Compañía.** Para el Agente Empleado vinculado a partir de primero (1) de abril de dos mil veintiséis (2026), la EMPRESA otorgará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima mensual con un tope de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales para pólizas de salud y treinta y ocho mil pesos (\$38.000) mensuales para planes de salud contratados por la EMPRESA. Se otorgarán hasta tres (3) aportes: uno (1) para el Agente Empleado y hasta dos (2) beneficiarios de su grupo familiar básico.
- c. Régimen de transición.** Para los primeros dos (2) años de la Convención se habilitará la posibilidad de traslado del régimen de aportes actuales (literal a) al nuevo (literal b), a los Agentes Empleados vinculados. Si durante este periodo el asesor no manifestó su deseo de cambio, no podrá trasladarse, una vez solicite el cambio, no será posible devolverse al régimen anterior.

→ **PARÁGRAFO.**

El grupo familiar básico, para el que aplicará el aporte es el siguiente:

- a. Agente Empleado soltero sin hijos.** Podrá recibir aporte por él y por sus padres.
- b. Agente Empleado soltero con hijos.** Podrá recibir aporte por él y sus hijos hasta los treinta y cinco (35) años de edad; no obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el cien por ciento (100%) del valor de la prima que corresponda.
- c. Agente Empleado casado o con unión marital de hecho.** Podrá recibir aporte por él, por su cónyuge, o compañero permanente y sus hijos hasta los treinta y cinco (35) años de edad.
- d. Agente Empleado, pensionado y/o jubilado,** que se pensione estando al servicio de LA EMPRESA. Sí es soltero, únicamente puede incluir a sus padres como beneficiarios. Si es casado, únicamente puede incluir a su cónyuge y a sus hijos hasta los treinta y cinco (35) años de edad, no obstante, también podrá inscribir como beneficiarios a sus padres, pagando el 100% del valor de la prima que corresponda.

- e. En caso de los hijos con algún grado de discapacidad física y/o cognitiva este aporte se hará sin límite de edad.
- f. El Agente Empleado podrá asegurar en la póliza colectiva beneficiarios adicionales de su grupo familiar ampliado, pagando el 100% del valor de la prima del plan contratado, así:
  - Los padres.
  - Los hijos, con una edad de ingreso hasta los 40 años.
  - Los hermanos, sobrinos y nietos, con una edad máxima de ingreso y permanencia hasta 40 años de edad.

#### ARTÍCULO 34.

#### **SEGURO TODO RIESGO EMPRESARIAL:**

LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del Seguro de Multirriesgo Empresarial Colectivo contratado con la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. con los siguientes límites:

- a. LA EMPRESA otorgará un aporte sobre el valor asegurado registrado con un tope máximo para edificio de ciento cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos (\$151.845.737) y para contenidos de hasta cincuenta y un millón de pesos (\$51.000.000), el cual quedará indicado para cada riesgo en la carátula de expedición de la póliza Multirriesgo Empresarial.
- b. Para sustracción será el valor asegurado registrado con un tope máximo de aporte por treinta y dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setenta pesos (\$32.433.070), el cual quedará indicado para cada riesgo en la carátula de expedición de la póliza Multirriesgo Empresarial.
- c. Para la cobertura de transporte de valores registrarán los siguientes límites a los valores asegurados:

MEDIO DE TRANSPORTE	LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO
Dinero en efectivo con mensajero	\$8.495.742
Dinero en efectivo con mensajero y con acompañante Armado	\$16.991.483
Dinero en efectivo con firma de transporte especializado	\$36.410.321

ARTÍCULO 35.

**PÓLIZA COLECTIVA HOGAR SURA:**

LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, que se aseguren en la Póliza Colectiva de Hogar SURA que para ellos diseñe y ofrezca la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A, un aporte de ochenta por ciento (80%) de la prima anual, con un tope de novecientos mil pesos (\$900.000) anuales, para un solo inmueble, ya sea el propio o de una persona del grupo familiar básico que haga parte de la póliza colectiva.

ARTÍCULO 36.

**PÓLIZA DE ACCIDENTES JUVENIL:**

LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y quienes se jubilen o pensionen como tales estando al servicio de LA EMPRESA y que tomen el Seguro Colectivo de Accidentes para Menores Juvenil, que para el efecto ofrezca Seguros de Vida Suramericana S.A., el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de dicho seguro para sus hijos, con los siguientes límites de valor asegurado, para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención.

COBERTURA	VALOR COBERTURA
Invalidez y Muerte Accidental	\$40.000.000
Gastos de Curación	\$15.000.000

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Las coberturas adicionales de esta solución serán informadas en la circular de renovación de pólizas que se publica anualmente.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Para los hijos de hasta 25 años de edad de los Agentes Empleados, y de quienes se jubilen o pensionen como tales, que accedan al auxilio educativo del Artículo 46, LA EMPRESA asumirá el cien por ciento (100%) del valor de la prima anual de los valores asegurados indicados en este Artículo, a partir de la vigencia de la presente Convención.

**ARTÍCULO 37.**

**PÓLIZA COLECTIVA DE AUTOMÓVILES:**

LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, y quienes se jubilen o pensionen como tales, estando al servicio de LA EMPRESA y que tomen la Póliza Colectiva de Automóviles, que para el efecto ofrezca Seguros Generales Suramericana S.A, un aporte del treinta por ciento (30%) del valor de la prima anual con un tope anual de novecientos sesenta y cinco mil pesos (\$965.000), para un solo vehículo, ya sea el propio o de una persona del grupo familiar básico que haga parte de la póliza colectiva. Este aporte aplicará de manera proporcional al tiempo asegurado en la vigencia.

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Si el vehículo asegurado tiene más de dos (2) reclamaciones durante la vigencia, el Agente Empleado podrá seguir dentro de la póliza colectiva, sin embargo, no recibirá aporte por parte de LA EMPRESA para la renovación siguiente.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

La Compañía Aseguradora podrá solicitar el uso de dispositivos de control para seguimiento de la siniestralidad para los vehículos asegurados. En el caso de solicitarse este uso del dispositivo por parte de la Compañía Aseguradora, ésta hará entrega, instalación y monitoreo y será responsabilidad del Agente Empleado hacer la devolución del dispositivo en caso de venta del vehículo.

→ **PARÁGRAFO TERCERO.**

En este seguro se podrán incluir bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y otros medios de movilidad.

**ARTÍCULO 38.**

**PÓLIZA EXEQUIAL:**

LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales estando al servicio de LA EMPRESA, y que tomen la Póliza Exequial, que para el efecto ofrezca Seguros de Vida Suramericana S.A, un aporte del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima anual, con un tope anual de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000).

→ **PARÁGRAFO.**

Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada el Agente Empleado y quienes con este carácter se jubilen o pensionen, si es soltero, podrá inscribir a sus padres y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente y a sus hijos y que estén previamente inscritos como sus beneficiarios ante la Compañía. No obstante, podrá asegurar a sus padres en caso de estar casado o con unión marital de hecho y a sus hijos, pagando el cien por ciento (100%) del valor de la prima que a estos corresponda.

ARTÍCULO 39.

**SEGUROS DE LOS BIENES DE LOS AGENTES EMPLEADOS:**

Los Agentes Empleados vinculados a LA EMPRESA y aquellos Agentes Empleados que hayan obtenido su pensión estando vinculados laboralmente a LA EMPRESA y que tengan vigente con ella un contrato comercial para la intermediación de seguros en la modalidad de Agente Independiente o Agencia, podrán pagar mediante el descuento quincenal de sus comisiones, sin recargo o intereses, las primas de los seguros de sus bienes y/o de su cónyuge o compañera (o), teniendo derecho a la comisión pertinente sobre el total de la prima pagada por dicho Agente, siempre que se trate de pólizas individuales.

ARTÍCULO 40.

**PÓLIZA DE SURENTA IDEAL COLECTIVA:**

LA EMPRESA comercializará la solución de surenta ideal a todos los Agentes Empleados. El valor de la prima anual será asumido al 100% por el Agente Empleado.

ARTÍCULO 41.

**DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO:**

Para la aplicación de este capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El Agente Empleado, el pensionado y el jubilado estando al servicio de LA EMPRESA aceptan las condiciones establecidas por la Compañía Aseguradora que otorgue el correspondiente amparo en lo que se refiere a ingresos, fecha de renovación y retiro de las pólizas, requisitos de asegurabilidad y reclamación, entre otros.

- b.** Los valores de los topes máximos de los aportes se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo con el IPC certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.
- c.** Para optar por cualquiera de los seguros regulados en el presente Capítulo, es necesario que el Agente Empleado presente un promedio mensual de comisiones igual o superior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el país.
- d.** La prima a cargo del Agente Empleado será pagada por descuento de nómina, de manera quincenal.
- e.** El Agente Empleado autoriza expresamente a LA EMPRESA para retener de las comisiones, prestaciones legales, liquidación definitiva del contrato, entre otros pagos laborales del Agente Empleado, el valor de las primas de seguros a su cargo.
- f.** La contribución de LA EMPRESA cesará, cuando el Agente Empleado, pensionado o jubilado deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponde y la póliza será cancelada por no pago.
- g.** Estas pólizas subsistirán mientras en el país existan compañías de seguros que ofrezcan este amparo.
- h.** Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.
- i.** El beneficio del aporte solo se reconocerá al grupo familiar registrado en los sistemas de Talento Humano, por lo cual los asesores deberán contar con la información actualizada.

ARTÍCULO 42.

## **AUXILIO POR INCAPACIDAD, POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES:**

LA EMPRESA reconocerá al Agente Empleado como auxilio en dinero por la incapacidad que se origine por enfermedad o accidente, un ajuste a su promedio de comisiones durante los primeros 180 (ciento ochenta) días de incapacidad, que se calculará así:

- a. Se dividirán por trescientos sesenta (360) las comisiones devengadas por el Agente Empleado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad. Si el período de vinculación es inferior a doce (12) meses, se dividirá el total de comisiones devengadas por el número de días de vinculación.
- b. El resultado obtenido en el literal anterior, se comparará con el promedio diario de comisiones devengadas en el período comprendido entre el mes siguiente al inicio de la incapacidad y al de la terminación.
- c. Si el resultado de la comparación de los literales a) y b) fuere inferior, la diferencia resultante entre los citados promedios se multiplicará por el número de días de la incapacidad, y éste será el total del auxilio. Si la diferencia de la comparación fuere superior, no habrá lugar a ajuste alguno.

→ **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Si el promedio de comisiones del Agente Empleado llegara a incrementarse durante el período de su incapacidad, este incremento le será reconocido por LA EMPRESA para todos los efectos.

→ **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

El Agente Empleado tendrá derecho al auxilio que le reconozca la EPS a la cual esté afiliado y LA EMPRESA se obliga a reconocerle al Agente Empleado el valor de la incapacidad en un plazo no mayor de treinta (30) días, siempre y cuando el Agente Empleado entregue el soporte válido para tal efecto.

**ARTÍCULO 43.**

**AUXILIO FUNERARIO:**

LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, como Auxilio Funerario, el equivalente a siete (7) días de promedio, por el fallecimiento de su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o padres.

**ARTÍCULO 44.**

**AUXILIO POR NACIMIENTO, ABORTO O ADOPCIÓN:**

LA EMPRESA reconocerá por cada hijo que nazca, sea adoptado legalmente en el hogar del Agente Empleado o por aborto no provocado, un auxilio así: si la madre es el Agente Empleado, veinticinco (25) días del último promedio mensual de comisiones y, si el Agente Empleado es el padre, veinte (20) días del último promedio mensual de comisiones.

**ARTÍCULO 45.**

**AUXILIO PARA LENTES, MONTURAS Y CIRUGÍA REFRACTIVA:**

LA EMPRESA concederá a los Agentes Empleados y para su grupo familiar básico debidamente inscrito en la Compañía (padres, cónyuges e hijos), un auxilio para lentes y montura, así mismo, para el Agente Empleado un auxilio para cirugía refractiva, con las siguientes condiciones:

- a. Se reconocerá un monto máximo anual de un millón de pesos (\$1.000.000) para lentes, montura o lentes de contacto, que podrá ser aplicado varias veces hasta agotar el monto máximo.
- b. Se reconocerá un monto máximo de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) para cirugía refractiva, una vez cada cuatro (4) años. Este auxilio aplica únicamente para el Agente Empleado.
- c. Para acceder al beneficio se deberá contar con fórmula médica, siendo excluyente recibir en un mismo año el beneficio de lentes y el de cirugía refractiva.

→ **PARÁGRAFO.**

Los valores relacionados en los literales a) y b) se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el IPC certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

**ARTÍCULO 46.**

**AUXILIO PARA GASTOS EDUCATIVOS DE HIJOS DE LOS AGENTES EMPLEADOS:**

Las partes acuerdan establecer un auxilio educativo por hijo hasta los veinticinco (25) años con un tope mínimo de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) y tope máximo de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000). Los valores se actualizarán por cada año de vigencia de la Convención con el IPC certificado por el DANE acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

Los auxilios serán adjudicados por un comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por LA EMPRESA y LA ASOCIACIÓN. Este Comité dictará el respectivo reglamento mediante el cual se reconocerán estas sumas para atender las siguientes necesidades de educación: pregrado, tecnologías, carrera técnica, bachillerato, primaria, preescolar.

→ **PARÁGRAFO.**

Bajo este auxilio se reconocerán los gastos o costos incurridos por el Agente Empleado para el cuidado, desarrollo y educación de los hijos con discapacidad física y/o cognitiva.

**ARTÍCULO 47.**

**AUXILIO FONDO PARA EDUCACIÓN DE AGENTES EMPLEADOS:**

LA EMPRESA destinará una suma de dinero para la constitución de un fondo, cuyo objeto será, exclusivamente, el otorgamiento de auxilios para educación de los Agentes Empleados de LA EMPRESA, por un valor máximo de ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000). El valor se actualizará por cada año de vigencia de la Convención con el IPC certificado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año, más dos (2) puntos.

→ **PARÁGRAFO.**

Los recursos relacionados en este Artículo serán adjudicados por un comité paritario de cuatro miembros que será integrado por LA EMPRESA y LA ASOCIACIÓN. Este comité dictará el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 48.**

**CAPACITACIÓN:**

LA EMPRESA promoverá el desarrollo integral de sus Agentes Empleados mediante experiencias de aprendizaje y formación, diseñadas y coordinadas por ella, orientadas al fortalecimiento de habilidades técnicas, comerciales, digitales y de desarrollo humano. Estas iniciativas se priorizarán, de acuerdo con las necesidades del negocio y las posibilidades de LA EMPRESA, en temas relacionados con conocimiento técnico de seguros, gestión comercial, servicio, liderazgo y herramientas digitales, entre otros que contribuyan al crecimiento profesional y personal.

ARTÍCULO 49.

**DÍA DE CUMPLEAÑOS:**

LA EMPRESA reconocerá a sus Agentes Empleados un (1) día del promedio mensual de comisiones vigente a la fecha de su cumpleaños, con un tope máximo de un millón ciento treinta y seis mil pesos (\$1.136.000). El valor se actualizará por cada año de vigencia de la Convención con el IPC certificado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses, al último día de febrero del respectivo año.

ARTÍCULO 50.

**REGLAMENTACIÓN:**

Todos los auxilios que comprenden este Capítulo se reglamentarán en su aplicación de común acuerdo entre los representantes de LA EMPRESA y de LA ASOCIACIÓN.

→ **PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO.**

Todos los auxilios que comprenden este Capítulo se pagarán a través de reembolso realizando el trámite definido en la reglamentación que establezcan LA ASOCIACIÓN y LA EMPRESA.

ARTÍCULO 51.

Los auxilios consagrados en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

## **SALUD Y BIENESTAR**

**ARTÍCULO 52.**

**AMBIENTE LABORAL:**

LA EMPRESA realizará acciones con el fin de promover ambientes de trabajo donde prevalezcan el respeto, el trato digno y la comunicación asertiva.

Los Agentes Empleados tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La EMPRESA reafirma su compromiso y el deber de velar por su protección frente a los riesgos laborales, por tanto, se compromete a promover la salud integral de sus Agentes Empleados y a prevenir las enfermedades y accidentes ocupacionales.

La EMPRESA y todos los Agentes Empleados reconocerán que la seguridad y salud en el trabajo es parte esencial de todos los procesos, que es una responsabilidad compartida y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.



**POR “LA ASOCIACIÓN”:**

ÁLVARO HERNÁNDEZ ENCISO  
LUIS GUILLERMO GALLEGO CANO  
MARTÍN ALONSO MORALES MORALES  
ÓSCAR EDUARDO SUESCÚN BETANCUR  
MARTA CECILIA MEJÍA TENORIO

**POR “LA EMPRESA”:**

LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ LONDOÑO  
LUZ MARINA VELÁSQUEZ VALLEJO





[www.asoass.org](http://www.asoass.org)



[www.segurossura.com.co](http://www.segurossura.com.co)